

# PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JEFE DEF. NAC. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
Cuartel General

EJEMPLAR N° \_\_\_\_ / HOJA N° \_\_\_\_ /

EMCO JDN IX REGION (P) N°  
3500/120/SD

OBJ: DISPONE DAR CUMPLIMIENTO  
A AISLAMIENTO RESIDENCIAL  
Y OTRAS MEDIDAS  
SANTARIAS E IMPARTE  
INSTRUCCIONES QUE INDICA.

TEMUCO, 22 MAR 2020

## RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N°s 1 y 9, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo prescrito en la ley N° 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Lo establecido en la ley N° 18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la ley N° 10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo señalado en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
6. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 4 de 05.FEB.2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08.FEB.2020, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)", y sus modificaciones.
7. La resolución exenta N° 180 de 16.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
8. La resolución exenta N° 183 de 17.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
9. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 104 de 18.MAR.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con la misma

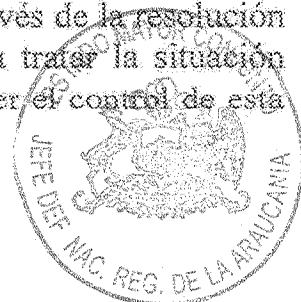


fecha, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", y sus modificaciones.

10. La resolución exenta N° 188 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 19.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
11. El Bando N° 1 de 19.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía, a través del cual asumió el mando y dictó disposiciones sobre estado de excepción constitucional de catástrofe en dicha región.
12. La resolución exenta N° 194 de 19.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 20.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
13. La resolución exenta N° 200 de 20.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 21.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
14. La resolución exenta EMCÓ JDN IX REGION (P) N° 3500/119 de 22.MAR.2020, que dispone dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias que indica e intensificar su fiscalización y control.
15. La resolución exenta N° 202 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe dispuesto mediante decreto supremo de "Vistos 9", esta autoridad, como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía, emitió la resolución de "Vistos 14", a través de la cual dispuso a toda la población y organismos públicos y privados de esta región, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud mediante resoluciones de "Vistos 7, 8, 10, 12 y 13", como así también intensificar la fiscalización y control del cumplimiento de dichas medidas, a través de los organismos regionales competentes, en conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto del mencionado decreto supremo, que dispone a los Jefes de Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, tomar en consideración las medidas sanitarias dispuesta para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por ese Ministerio.
2. Que, en atención al aumento progresivo de contagios de la enfermedad del COVID-19 a nivel nacional, el Ministerio de Salud, a través de la resolución de "Vistos 15", decretó nuevas medidas sanitarias para tratar la situación epidemiológica que se encuentra en desarrollo y mantener el control de esta emergencia.



3. Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesario instruir a la población y a los organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía acerca del cumplimiento de las nuevas medidas sanitarias dispuesta por el Ministerio de Salud para disminuir la propagación de la pandemia, intensificando igualmente su debida fiscalización y control por parte de los organismos pertinentes.

**RESUELVO:**

1. SE DISPONE a toda la población y organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud a través de la resolución exenta N° 202 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, especialmente a las siguientes:
- a. Los habitantes deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.  
Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.  
Esta medida tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
  - b. Las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.  
Esta medida empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
  - c. Todos los habitantes deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas, en conformidad a las instrucciones que se anexan al final de la presente resolución.  
Esta medida comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.
  - d. Se dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
    - i) Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
    - ii) Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.





DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
  2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
  3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN
  4. GOBERNACIÓN MARÍTIMA VILLARICA
  5. ESCUELA DE INFANTERÍA DE AVIACIÓN "MAQUEHUE"
  6. IX ZONA DE CARABINEROS DE LA ARAUCANÍA
  7. POLICÍA DE INVESTIGACIONES IX REGIÓN
  8. ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE LA IX REGIÓN
  9. SEREMI SALUD IX REGIÓN
  10. ONEMI
  11. DEFENSA CIVIL
  12. DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SEC
  13. CUERPO DE BOMBEROS DE LA ARAUCANÍA
  14. CONAF IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
  15. DESMÑA N° 8 "TUCAPEL" (C/I)
  16. RC N° 3 "HÚSARES" (C/I)
  17. RL N° 3 "VICTORIA" (C/I)
  18. COT (C/I)
  19. DOE (C/I)
  20. JFDN IX REGION (Archivo)
- 20 Ejs. 4 Hjs.

(Instructivo en página siguiente)



INSTRUCTIVO SALVOCONDUCTO  
22 DE MARZO DE 2020

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán salvoconductos, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situación de emergencia.

- Salvoconducto individual
- Salvoconducto colectivo
- Autorización permanente para el personal de emergencias
- Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes
- Personal de Aeropuertos
- Pasajeros transporte terrestre y aéreo

I. Salvoconducto individual

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida una vez decretado el Toque de Queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
3. Podrá ser solicitado de manera remota en el portal [comisariavirtual.cl](http://comisariavirtual.cl) ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.



- Casos:

- A. Asistencia a funerales de familiares directos (4 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región).
- B. Tratamientos Médicos

En los casos de emergencias médicas no se requerirá salvoconducto, pero se establecerá un control permanente.

II. Salvoconducto colectivo

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de los siguientes servicios:

- A. Suministro de energía, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia. (generación, transmisión, almacenamiento y distribución)
- B. Transporte público y ferrocarriles.
- C. Suministro de agua potable, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- D. Suministro de gas, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia



- E. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- F. Reactores nucleares.
- G. Bancos e instituciones financieras y transporte de valores.
- H. Servicios funerarias y cementerios.
- I. Telecomunicaciones, data center, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- J. Supermercados, mercados, ferias y centros de abastecimiento, distribución y producción.
- K. Almacenes de barrio, panaderías, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- L. Farmacias.
- M. Laboratorios y productores de medicamentos.
- N. Distribuidores de diarios y periódicos.
- O. Empresas agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.
- P. Medios de comunicación (Canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- Q. Funcionarios y servidores públicos sin credencial.
- R. Correos.
- S. Empresas de Minería y relacionadas.
- T. Portuarias y transporte marítimo.
- U. Aeropuertos y terminales de buses.
- V. Empresa recolectora de basura y relleno sanitarios.





W. Transporte de carga (necesidades básicas) y pasajeros (de acuerdo con restricciones y demanda).

X. Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el salvoconducto colectivo de manera remota, se les entregará una clave usuario especial, para ello deberán enviar un correo electrónico a [comisaria.virtual@carabineros.cl](mailto:comisaria.virtual@carabineros.cl) en este correo deberán individualizar a la o las personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, cédula de identidad, cargo y correo electrónico institucional. Además, en el correo electrónico deberán adjuntar el e-RUT de la empresa. Recibida esta información se remitirán las claves con nombre de usuario y contraseña.

Este permiso debe acotarse únicamente al personal necesario para aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.



### III. Autorización permanente para el personal de emergencias

Se considerará como salvoconducto válido que permitirá el libre tránsito, las credenciales institucionales junto a su cédula nacional de identidad, de:

1. Profesionales de salud, incluyendo laboratorios de alimentos y medicamentos. Esto incluye: Todos los funcionarios e instalaciones tanto públicas como privadas que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones. Incluye hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones destinados a atención de pacientes y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
2. Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, tanto público como privado.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, portando además su cédula de identidad.
4. Los trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS) que trabajan en residencias y prestadores de salud como cuidadores a domicilio de adultos mayores y enfermos crónicos y otros, deberán utilizar como salvoconducto su contrato de trabajo con el respectivo colaborador, más cédula de identidad.
5. Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también su permiso de la OS10 de Carabineros de Chile).
6. Seguridad Ciudadana Municipal.



IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducto las guías de despachos emitidas por empresas y su cedula nacional de Identidad, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor
3. Patente camión
4. Fecha de despacho
5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

V. Personal de aeropuertos

El personal que trabaja en los aeropuertos del país podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando su TICA o credencial en el caso de tripulaciones, las que serán consideradas para estos efectos como salvoconductos, acompañando también su cédula de identidad.



## VI. Pasajeros transporte terrestre y aéreo

Los pasajeros que deban tomar transporte durante el periodo de restricción deberán utilizar como permiso de circulación su comprobante (pasaje, tarjeta de embarque, etc.) y su cédula de identidad.

Para dejar o recoger un pasajero se aplicará los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Todo lo indicado no obsta a las facultades propias que tienen los jefes de la defensa para determinar y establecer nuevos mecanismos de control y permisos de libre tránsito para personas o empresas consideradas estratégicas.

